

El plus de transporte para el Centro de Trabajo de Madrid, se fija en treinta y una pesetas más de presencia al trabajo.

Art. 27º.- Ayuda a disminuidos físicos o mentales.- Serán beneficiarios de este tipo de ayuda los hijos de trabajadores fijos, que tengan reconocida la situación de subnormalidad ya sea por el INSS o por asistencia a centros de educación especial reconocidos oficialmente.

Se fijan las siguientes ayudas:

a) Disminuidos reconocidos por el INSS, Cuatro mil doscientas sesenta pesetas.

b) Disminuidos físicos o mentales reconocidos o no por el INSS, que asistan a centros de educación especial reconocidos oficialmente, Le Será abonada la facturación de dicho centro en las siguientes cuantías:

I - El cincuenta por cien de la facturación, en aquellos meses en que exista escolarización, cuando el colegio se encuentre sito en la propia localidad o zona de residencia del trabajador.

II - El setenta y cinco por cien de la facturación, en aquellos meses en que exista escolarización, cuando por encontrarse el colegio sito fuera de la propia localidad o zona de residencia del trabajador, sea preciso su internado.

III - Las ayudas señaladas en este apartado b) son incompatibles con la señalada en el apartado a).

Art. 28º.- Fondo para préstamos.- El fondo para préstamos al personal fijo para cada Centro de Trabajo, en función del número de personas de su plantilla, se fija en siete mil quinientos treinta pesetas por persona, en las condiciones establecidas en las normas dictadas al respecto.

Art. 29º.- Salud Laboral.- Por salud laboral se entiende el conjunto de conocimientos y actuaciones que tiene por finalidad la protección y promoción de la salud de los trabajadores mediante la mejora de las condiciones de trabajo. Como hipótesis de trabajo se parte de:

a) La participación de los trabajadores en la concepción, ejecución y control de los resultados, es una de las líneas en que debe basarse la salud laboral, y ello no solo porque en sí misma suponga un objetivo, implícito a la humanización del trabajo, sino por puras razones de eficacia. En toda organización del trabajo, donde las labores de ejecución estén separadas de las de concepción del proceso hay siempre que distinguir entre la forma en que teóricamente debe trabajarse, según las normas y directrices técnicas, y la forma en que realmente se puede trabajar. El trabajador es quien mejor conoce esa situación real de trabajo, por lo que su colaboración resulta fundamental, tanto en las primeras fases de la actuación como en el control de la eficacia de las medidas adoptadas.

b) Se efectuarán los reconocimientos médicos al año precisos a la actividad que se desarrolle, cuyos análisis deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o editivas que se manipulen en cada centro de trabajo, sin perjuicio de lo determinado en la legislación vigente.

c) Durante los periodos prolongados de paradas de las instalaciones, deberán ser realizados cursos recordatorios de formación del personal en materia de Seguridad.

d) Es voluntad de ambas partes el velar por el buen funcionamiento y la efectividad del Comité de Seguridad e Higiene.

TABLA DE RETRIBUCIONES

1º Enero 1984

Nivel	Retribución		Valor Pagas de Marzo-Septiembre	Antigüedad		Categorías
	Mes	Día		Trienio	Quinquenio	
1	153.210	5.107	134.400	7.830	12.990	Director
2	132.330	4.411	116.100	6.930	11.490	Subdirector
3	115.020	3.834	100.860	6.150	10.290	Técnico Jefe
4	107.130	3.571	93.960	5.820	9.720	Técnico Superior Jefe Proceso de Datos Jefe Administrativo de 1º
5	99.670	3.323	87.660	5.130	8.580	Técnico Medio Analista de Proceso de datos Jefe de Explotación Jefe Administrativo de 2º
6	93.530	3.111	81.870	4.920	8.100	Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Administrativo de 2º Delineante Proyectista
7	87.420	2.914	76.710	3.960	6.570	Contramaestre Programador Máquinas Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Administrativo de 1º Delineante
8	82.050	2.738	71.870	3.660	6.060	Encargado Operador Oficial Administrativo de 2º Delineante
9	78.030	2.601	68.430	3.300	5.490	Capataz Analista Laboral, Muy Cualificado Oficial 1º Oficio Muy Cualificado
10	74.430	2.481	65.340	3.150	5.280	Analista de 1º Auxiliar Administrativo Calculador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1º de Oficio
11	71.220	2.374	62.490	3.000	5.040	Analista de 2º Auxiliar Administrativo Calculador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 1º de Oficio - Conductor Oficial 2º de Oficio
12	68.040	2.268	59.700	2.910	4.800	Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calculador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza Oficial 3º de Oficio Ayudante
13	65.450	2.216	58.320	2.820	4.710	Ordenanza Ayudante
14	63.010	2.167	57.030	2.750	4.560	Mozo de Almacén Peón
15	59.700	1.990	52.380	2.490	4.230	Aprendiz 4º Año
16	54.240	1.608	47.580	2.290	3.840	Aprendiz 3º Año - Botones 16/17
17	48.990	1.633	42.960	2.070	3.450	Aprendiz 2º Año
18	43.740	1.455	38.370	1.890	3.120	Aprendiz 1º Año

20082

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para los centros de trabajo de Gajano (Cantabria) y Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para los centros de trabajo de Gajano (Cantabria) y Madrid, recibido en esta Dirección General de Trabajo de fecha 4 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 16 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabaja-

dores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original al instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE «CALATRAVA»,
EMPRESA PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA, S. A.**

REUNIDOS los Representantes de la Dirección de CALATRAVA, Empresa para la Industria Petroquímica, S.A. y los Representantes de los Trabajadores de los Centros de Trabajo de Gajano y Madrid, acuerdan mantener vigente durante el año 1.984, el Convenio Colectivo firmado en 1.983, con las siguientes modificaciones:

1a) DECLARACION DE PRINCIPIOS

El presente acuerdo ha sido negociado teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 44/1983 de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.984, respecto a los incrementos salariales aplicables.

2a) AMBITO TERRITORIAL

El Convenio Colectivo de 1.983, junto con el presente acuerdo de revisión para 1.984, establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre CALATRAVA, Empresa para la Industria Petroquímica, S.A. y el personal de la misma que presta sus servicios en los Centros de Trabajo de Madrid, Gajano (Cantabria) y Delegaciones Comerciales.

3a) AMBITO TEMPORAL

Los efectos derivados del presente acuerdo se retrotraerán al 1º de Enero de 1.984 y tendrá vigor hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

4a) SEGURO DE JUBILACION

Durante 1.984, la Dirección solicitará los oportunos estudios a Compañías de Seguros, al objeto de mejorar el actual Seguro de Jubilación. Dichos estudios se someterán a una Comisión Paritaria compuesta por 2 miembros de las Secciones Sindicales legalmente constituidas en los Centros de Madrid y Gajano, y 2 miembros de la Dirección, que decidirán sobre si es factible su aplicación y la participación que en el mayor coste correspondiente al personal.

5a) TRABAJOS ESPECIALES

La Dirección de la Empresa estudiará la elaboración de normas de Seguridad para los siguientes trabajos especiales:

- Limpieza de recipientes cerrados en la planta de caucho sintético (reactores, separadores, etc) cuando tengan contenido de polímero.
- Trabajos de alúmina y gel de sílice.
- Limpieza de silos de Negro de carbono.
- Inspección o cambio de filtros de mangas de Negro de carbono.

6a) PRESTAMOS DE VIVIENDA

En modificación del artículo 47 del Convenio Colectivo vigente en 1.983, la asignación de los préstamos de vivienda se hará anualmente.

7a) PUESTO DE ELECTRICISTA - INSTRUMENTISTA

Durante 1.984 se estudiará y se tratará de llegar a un acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa del Centro de Gajano, sobre la cualificación y competencias concretas del puesto de trabajo "electricista-instrumentista".

8a) PUESTO DE CARRETERILLO

El personal que ocupe el puesto de trabajo denominado "carretilero" pasará, desde el 1 de Enero de 1.984, a estar incluido en el Grupo Profesional 10.

9a) TABLA SALARIAL

Durante 1.984 tendrá la consideración de Salario Base Mensual la dieciséisava parte del salario asignado en cada Grupo Profesional en el Anexo 1 al presente acuerdo.

Al haberse realizado en 1.984 diversas medidas de implantación de la nueva clasificación profesional, los salarios indicados en el anexo 1 tienen la consideración de salarios tipo de regulación de los nuevos grupos profesionales.

Para determinar el salario correspondiente a cada puesto de trabajo deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 13.

10a) COMPLEMENTOS SALARIALES

Con efectos de 1 de Enero de 1.984 los complementos salariales de puesto de trabajo a continuación relacionados, quedarán fijados en las cuantías que igualmente se indican:

Cambio de filtros de mangas y limpieza de silos:	679 Ptas
Turnicidad :	91 "
Media Turnicidad:	46 "
Nocturnidad :	719 "
Relevos :	<u>Grupos</u> <u>Pesetas</u>
	5 y 6 630
	7 y 8 590
	Resto 570

11a) TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a la Tabla que se adjunta como Anexo 2.

12a) COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Los valores anuales de un trienio o quinquenio serán los que figuran en la tabla adjuntada como anexo 3 y se percibirán en dieciséis pagas.

Al haberse realizado en 1.984 diversas medidas de implantación de la nueva clasificación profesional, los valores trienio o quinquenio indicados en el anexo 3 tienen la consideración de valores trienio o quinquenio tipo de regulación de los nuevos grupos profesionales.

Para determinar el valor trienio o quinquenio correspondiente a cada puesto de trabajo deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 13.

13a) RECLASIFICACION PROFESIONAL

Las representaciones de la Dirección y de los Trabajadores acuerdan continuar con las medidas para la implantación de la nueva clasificación profesional.

Los efectos económicos de dicha clasificación durante 1984 se realizarán de la manera expuesta en el anexo 4, en el que para cada Grupo Profesional se señala:

- Los puesto de trabajo que comprende.
- El número de personas existentes en cada denominación de puesto.
- El salario tipo en 1.984
- El valor trienio o quinquenio tipo en 1.984.
- El salario a percibir realmente en 1.984 incluida la reclasificación, para cada puesto de trabajo.
- El valor trienio o quinquenio a percibir realmente en 1.984 incluida la reclasificación, para cada puesto de trabajo.

Como se indica en los anteriores puntos 9 y 12 el salario y el valor trienio o quinquenio, correspondientes a cada puesto de trabajo en concreto, serán los que aparecen señalados en el anexo 4 como "reales 1.984".

Los salarios tipo y los valores trienio o quinquenio tipo de cada Grupo Profesional son de aplicación exclusiva a las personas cuyo salario real o cuyo valor trienio o quinquenio real coincidiera con los tipos de su Grupo Profesional correspondiente.

Finalmente se acuerda que, en 1.985, se afrontará el coste restante de aplicación de la reclasificación profesional, con cargo a los incrementos salariales que para dicho año se acuerden. El importe de dicho coste, en el momento actual, se cifra en la cantidad aproximada de 5.810.000,-.

14a) RESTO DE CONCEPTOS

El resto de los conceptos retributivos y percepciones económicas existentes en los Centros de Madrid, Gajano y Delegaciones Comerciales, que no aparecen en los anteriores puntos del acuerdo, quedarán congelados, en los valores que tuvieran en 1.983.

15a) Los incrementos reales para 1.984 han sido calculados de forma que el crecimiento sobre el salario real de cada puesto de trabajo en 1.983 no sea nunca superior al 6% del salario tipo en 1.983 correspondiente al grupo profesional inmediatamente superior.

CLAUSULA ADICIONAL

Recogiendo el espíritu de la negociación, y el hecho de que un Convenio es algo en continua adaptación, la U.G.T. entiende de que el capítulo de clasificación no es un tema cerrado, y por tanto abierto en futuras negociaciones.

<u>ANEXO - 1</u>		<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO-TIPO - 1.984</u>
<u>CENTROS DE SANTANDER/MADRID Y DELEGACIONES</u>		6	1.694.900
		7	1.625.543
		8	1.479.911
<u>TABLA SALARIAL - 1.984</u>		9	1.425.490
(Cantidades brutas anuales en 16 pagas)		10	1.368.250
		11	1.309.950
		12	1.239.296
		13	1.202.478
<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO-TIPO - 1.984</u>		
1	2.343.180		
2	1.785.280		
3	1.673.700		
4	1.450.540		
5	1.855.085		
		<u>OBSERVACION</u>	
		Los salarios indicados en los grupos 1 al 4, son meramente indicativos, y al englobar puestos de trabajo de libre designación, la Dirección de la Empresa procederá a determinar en cada caso el salario correspondiente.	

ANEXO 2

<u>VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS</u>										
<u>GR. PROF.</u>	<u>Hasta 3 años</u>	<u>Hasta 6 años</u>	<u>Hasta 9 años</u>	<u>TRIENIOS</u>					<u>Primer Quinquenio</u>	<u>Segundo Quinquenio</u>
				<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>		
5	907	952	998	1.043	1.088	1.134	1.179	1.224	1.270	1.315
6	885	929	974	1.018	1.062	1.106	1.151	1.195	1.239	1.283
7	834	876	917	959	1.001	1.043	1.084	1.126	1.168	1.209
8	792	832	871	911	950	990	1.030	1.069	1.109	1.148
9	786	825	865	904	943	983	1.022	1.061	1.100	1.140
10	733	772	809	849	882	919	956	992	1.029	1.066
11	722	758	794	830	866	903	939	975	1.011	1.047
12	684	718	752	787	821	855	889	923	958	992
13	668	701	735	768	802	835	868	902	935	969

A partir de 1 de Enero de 1.984, los valores de las horas extraordinarias, que han sido calculados en cómputo y anual con el resto de los conceptos económicos y aplicándoles un incremento del 75 por 100 sobre el salario de que correspondería a cada hora ordinaria, serán los que figuran en esta tabla, por lo que si alguna disposición incidiese sobre los mismos, sería de aplicación el artículo 6 del Convenio Colectivo.

<u>ANEXO - 3</u>		<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>VALOR TRIENIO O QUINQUENIO TIPO-1.984</u>
<u>CENTROS DE SANTANDER/MADRID Y DELEGACIONES</u>		6	66.970
<u>TABLA DE COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD - 1.984</u>		7	64.240
		8	58.504
Valor de un trienio o quinquenio (16 pagas) a percibir a partir de los nueve años de permanencia ininterrumpida en la Empresa.		9	56.000
		10	53.500
		11	52.000
		12	49.027
		13	47.360
<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>VALOR TRIENIO O QUINQUENIO TIPO-1.984</u>		
1	110.000		
2	90.000		
3	80.000		
4	73.000		
5	72.960		
		<u>El valor del trienio o quinquenio de los grupos profesionales 1 al 4 es meramente indicativo. Al englobarse en estos grupos puesto de libre designación, la Dirección de la Empresa procederá a determinar en cada caso el valor trienio o quinquenio correspondiente.</u>	

ANEXO 4

RECLASIFICACION PROFESIONAL - 1.984

CENTROS DE MADRID Y SANTANDER

CENTRO	PUESTO TRABAJO	Nº PERS.	SAL. TIPO 1.984	V. TRIENIO 1.984	SAL. REAL 1.984	VALOR TRIENIO REAL - 1.984
Grupo Profesional - 3						
Sider.	Jefe Turno	10	1.855.089	72.960	1.855.089	72.960
Grupo Profesional - 4						
Sider.	Cte. Serv. Ind.	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Mecánico	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Mecánico	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Electrico	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Instrum.	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Obra Civil	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Dalim. Proyect.	1	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
"	Cte. Cont. Cal.	13	1.694.900	66.970	1.694.900	66.970
Grupo Profesional - 7						
Madrid	Enc. Mantene	1	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
"	Enc. Almacén	1	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
Sider.	Enc. Almacén	4	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
"	Enc. Acab. C.S.	4	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
"	Enc. Strippers	9	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
"	Enc. Mantene	2	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
"	Enc. Alm. N.C.	1	1.625.543	64.240	1.625.543	64.240
Grupo Profesional - 8						
Sider.	Jefe Equipo M.	3	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Jefe "Alm. N.C.	1	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Jefe "C.S.	1	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Téc. Mecánico	1	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Tornero	2	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Elec. Instrum.	2	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Refractarista	2	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
"	Delineante	2	1.479.911	58.504	1.479.911	58.504
Grupo Profesional - 9						
Madrid	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Serv. Adm.	9	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Serv. Adm.	19	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Analista	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Analista	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Analista	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Analista	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Conserje	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Conductor Recad.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Conductor Recad.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Conductor Recad.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
Sider.	Analista	9	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Analista	14	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Costes	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Op. Ordenador	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Expediciones	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Sec. Dirección	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Oficial Nóminas	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Oficial Proveed.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Delineante	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Reactorista C.S.	19	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Reactorista H.C.	9	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Oper. Pelatizado	9	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Conductor P.L.A.C.	9	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Mecánico Ajust.	4	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Mecánico Soldad.	2	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Electricista	2	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Instrumentista	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Albani O.C.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Almacenero A.G.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Almacenero A.G.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Expediciones	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Of. Al. Prod. Term.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Sec. Administ.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Hec. Sold. Tub.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Hec. Ajustador	2	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Hec. Cal. Tub.	2	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Hec. Cald. Tub	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Electricista	2	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Electricista Ins. B	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000

CENTRO	PUESTO TRABAJO	Nº PERS.	SAL. TIPO 1.984	V. TRIENIO 1.984	SAL. REAL 1.984	VALOR TRIENIO REAL - 1.984
Sider.	Ayte. Ins. T. y M. P.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
"	Ayte. Ins. T. y M. P.	1	1.425.490	56.000	1.425.490	56.000
Grupo Profesional - 10						
Sider.	Hec. Exp. Exp.	20	1.368.250	53.500	1.368.250	53.500
"	Carretileros	16	1.368.250	53.500	1.368.250	53.500
Madrid	Carretileros	4	1.368.250	53.500	1.368.250	53.500
Grupo Profesional - 11						
Madrid	Of. Ayte. Admón	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Of. Ayte. Admón	31	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Telefonista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Hozo Almacén	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
Sider.	Advo. Hec.	2	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Oficial Consumos	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Of. Ayte. Comp.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Of. Ayte. Comp.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Jefe Guardas	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Strippers	10	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Prensa	10	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Dase. Cisternas	4	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Env. Ens. RecCS	19	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Ens. Carg. NC	9	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Ens. Carg. NC	3	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Ayte. A. y C.	5	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Telefonista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Ayte. Alm. C.S.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico Ajust.	3	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico Ajust.	3	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico Sold.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Calador Segur.	2	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Hec. Sold. Tub.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Eng. Rep.	2	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Hec. Vehículo	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Hec. Cald. Tub.	2	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Ayte. Obra Civil	2	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Pañolero	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Limp. Alta Pr.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
Grupo Profesional - 12						
Madrid	Can. Recp. Telef.	1	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
Madrid	Aux. Advo.	1	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
"	Aux. Advo.	1	789.149	31.377	789.149	31.377
Sider.	Demuestrador	7	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
"	Aux. Carga C.S.	2	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
"	Ayte. Alm. Reg.	1	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
"	Lavandera	1	1.239.296	49.027	1.239.296	49.027
Grupo Profesional - 13						
Sider.	Ordenanza	1	1.202.478	47.360	1.202.478	47.360
"	Limpiadoras	3	1.202.478	47.360	1.202.478	47.360

20083

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «D. S. M. Resins España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «D. S. M. Resins España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 13 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.